

ACTA DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES AL PLIEGO

Se trata de una solicitud de aclaración, presentada por escrito y dirigida a la dirección electrónica edital01-24.comab@transportes.gov.br, relativa al Pliego Nº 01/2024, cuyo objeto es la concesión para la prestación de servicios públicos de explotación de la infraestructura, operación, mantenimiento, monitoreo y gestión de inversiones para la conservación del Puente Vial sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de São Borja y Santo Tomé (Puente Binacional), de sus accesos viales a ambos lados y del Centro Unificado de Frontera (CUF), en el que se incluyen los servicios de manipulación y almacenamiento de mercancías bajo control aduanero.

I – DE LA TEMPESTIVIDAD

La presente solicitud de aclaración se basa en el punto 3 del anuncio de licitación, como sigue:

3. Solicitudes de aclaraciones

3.1 En caso de que algún interesado requiera aclaraciones adicionales, deberá solicitarlas a la **Comisión de Evaluación** en el plazo indicado en el Anexo 21 – Cronograma del Pliego, enviando un correo electrónico a edital01-24.comab@transportes.gov.br, conteniendo un archivo de texto en formato «.doc» o «.docx» y comprimido en una carpeta en formato «.zip», con las preguntas formuladas de acuerdo con el modelo del **Anexo 1**.

3.2 La **COMAB** no responderá a las preguntas que no hayan sido formuladas conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

3.3 Las respuestas de la **COMAB** a estas aclaraciones adicionales se publicarán en el sitio web <https://delconcomab.com.br/2024/> sin identificar la fuente de la pregunta.

3.4 Todas las respuestas de la **COMAB** a las solicitudes de aclaración formuladas en los términos de este punto se harán constar en el acta que formará parte integrante de este **Anuncio Público** y estarán disponibles en el plazo establecido en el Anexo 21 – Cronograma del Pliego o, en caso de modificación de la fecha de presentación de ofertas, al menos 10 (diez) días hábiles antes de la fecha fijada para la presentación de los documentos del Pliego.

De hecho, las solicitudes de aclaración, que ahora evaluaremos y sobre las que nos pronunciaremos, se recibieron antes del 14/02/2025, dentro del plazo establecido en el Anexo 21 – Cronograma del Pliego.

Las cuestiones planteadas por los Solicitantes y los respectivos proyectos de respuesta de la Comisión de Evaluación se muestran en la tabla siguiente.

Número de la cuestión	Inciso del Pliego	Aclaración Solicitada	Número de pregunta asignado por la COMAB y que figurará en el acta de aclaración
1	<p><u>Inciso 7.1 del Pliego</u></p> <p>7.1 La Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá ser por un valor mínimo de U\$D 1.253.231,14 (un millón doscientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y un dólares con catorce centavos), y podrá ser prestada en efectivo, seguro-garantía o fianza bancaria,</p>	<p>Con relación al inciso 7.1 del Pliego, el mismo indica que la garantía de la oferta debe ser hecha “en el monto mínimo”, sin embargo, es necesario aclarar que el monto de la garantía es el monto máximo cubierto por la póliza de Seguro de Garantía, conforme definido en el inciso X del art. 2 de la Circular Susep 662/2022, que dispone lo siguiente:</p> <p>“Art. 2º Para fines de esta Circular se define: (...) <i>X - monto de garantía: importe máximo garantizado por la póliza.”</i></p> <p>Este valor equivale al Límite Máximo de Garantía (LMG) de la póliza y corresponde al monto máximo por el que la aseguradora responderá y pagará al asegurado en caso de siniestro.</p> <p>En este sentido, cabe señalar que el riesgo del asegurador se limita al Límite Máximo de Garantía (LMG), en consonancia con el artículo 13 de la Circular 662/2022 de Susep, que establece que el asegurador responde integralmente por el valor del siniestro, limitado al valor de la garantía.</p> <p>En vista de ello, para evitar dudas, se pregunta a esta Comisión si está de acuerdo con el entendimiento de que el Asegurador no puede garantizar la indemnización en un monto mínimo, sin que exista un límite a la garantía, siendo el valor del Límite Máximo de Garantía (LMG) el importe máximo de Indemnización garantizado por el Asegurador.</p>	<p>Sí, su interpretación es correcta.</p>
2	<p><u>7.3 - I. junto del inciso 16.1 del Pliego y Anexo 2</u></p> <p>7.3 Las Garantías de Mantenimiento de Oferta presentadas en las modalidades de seguro-garantía y fianza bancaria deberán presentar el contenido mínimo o seguir el modelo correspondiente, respectivamente, de los Anexos 2 y 3, en su forma original (no se aceptarán copias de ningún tipo, aunque se admite la presentación</p>	<p>El inciso 7.3 - I y 16.1 y el Anexo 2 del Pliego establecen que la Garantía de Oferta prevista en la cláusula 7 del Pliego "<i>deberán tener su valor expresado en dólares...</i>".</p> <p>Por lo tanto, nos gustaría confirmar si es correcto entender que es posible presentar la garantía de oferta en la forma de seguro-garantía con su valor máximo garantizado (monto asegurado) en reales brasileños, siempre que se indique expresamente en el objeto de la póliza que el valor de la garantía presentada en reales</p>	<p>No. El entendimiento no es correcto. Los puntos 7.3, I y 16.1 del Pliego establecen que la garantía de oferta debe estar denominada en dólares estadounidenses (fecha base junio de 2024).</p> <p>7.3 Las Oferentes deberán, además, observar las siguientes condiciones al ofrecer la Garantía de Mantenimiento de Oferta:</p>

	<p>de la vía digital de las pólizas de seguro-garantía certificadas por la SUSEP y la institución equivalente en la República Argentina) y deberán tener su valor expresado en dólares estadounidenses, con la firma de los administradores de la sociedad emisora, pudiendo ser firma con certificación digital en el caso de póliza emitida de esta forma, debiendo observar el registro de las aseguradoras;</p> <p>16.1 La GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA debe ser emitida em dólar estadounidense, USD.</p> <p><u>Anexo 2</u> Objeto del Seguro "Garantizar una indemnización por el monto de U\$D [●] ([●]) (...)"</p> <p>Valor de la Garantía La Póliza de Seguro-Garantía deberá prever el monto de indemnización de U\$D 1.253.231,14 (un millón doscientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y un dólares con catorce centavos).</p>	<p>brasileños es equivalente a la cotización del dólar en el día de la emisión, que es el valor límite máximo de la garantía.</p>	<p>I. Las Garantías de Mantenimiento de Oferta presentadas en las modalidades de seguro-garantía y fianza bancaria deberán presentar el contenido mínimo o seguir el modelo correspondiente, respectivamente, de los Anexos 2 y 3, en su forma original (no se aceptarán copias de ningún tipo, aunque se admite la presentación de la vía digital de las pólizas de seguro-garantía certificadas por la SUSEP (Brasil). O por la SSN o el BCRA (Argentina) y deberán tener su valor expresado en dólares estadounidenses, con la firma de los administradores de la sociedad emisora, pudiendo ser firma con certificación digital en el caso de póliza emitida de esta forma, debiendo observar el registro de las aseguradoras; (...)</p> <p>16. Aclaraciones adicionales</p> <p>16.1 La GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA debe ser emitida em dólar estadounidense, USD.</p>
<p>3</p>	<p><u>7.8 del Pliego</u></p> <p>7.8 La Garantía de Mantenimiento de Oferta no podrá contener cláusula excluyente de cualesquiera responsabilidades asumidas por el tomador de la garantía respecto a su participación en la Licitación</p>	<p>En lo que se refiere a la sección destacada, es necesario que la Comisión de Evaluación aclare si el término "exclusión de responsabilidad" se refiere a las cláusulas que establecen los riesgos excluidos. De confirmarse, se entiende que será necesario revisar el inciso, considerando que las aseguradoras, respaldadas por las Circulares Susep 662/22 y 621/21 y por la legislación vigente, en especial el artículo 757 del Código Civil, tienen la prerrogativa de limitar sus riesgos, siempre que incluyan tales situaciones en las Condiciones de Contratación de la póliza.</p>	<p>El entendimiento es parcialmente correcto. Es necesario que el tomador indique que se mantendrán las disposiciones del Pliego de acuerdo a las condiciones de la garantía de la propuesta.</p>

El Seguro de Garantía, por su naturaleza, no cubre todos los riesgos (no es all risks), y las hipótesis que quedan fuera del ámbito de este ramo o de la modalidad de Garantía Licitante no están cubiertas por el seguro. En este sentido, a efectos informativos, el mercado de aseguradoras dispone de algunas cláusulas estandarizadas, incluidas las exigidas en los contratos de reaseguro. El objetivo de definir los riesgos excluidos en las pólizas es dejar claro a todas las partes implicadas, especialmente al asegurado, qué riesgos no están cubiertos.

Así, es importante señalar que las disposiciones en el sentido de que la garantía “no podrá contener cláusulas excluyentes de responsabilidad” imposibilitan la utilización del seguro de garantía como forma de garantía, ya que la característica del producto es que debe seguir las reglas establecidas por el órgano regulador (SUSEP), además de tener algunas cláusulas estandarizadas de riesgos excluidos, a fin de cumplir no sólo con el requisito reglamentario, sino también con el contrato de reaseguro.

Por lo tanto, para evitar dudas, se solicita la confirmación de la Autoridad Concedente de que la cláusula de riesgos excluidos que se enumeran a continuación será aceptada en las pólizas de seguro de garantía para la GARANTÍA DE OFERTA para cumplir con los requisitos legales y reglamentarios:

"RIESGOS EXCLUIDOS

x.x. No se incluyen en la cobertura las pérdidas causadas directa o indirectamente y que se produzcan como consecuencia de:

- a) obligaciones laborales y de seguridad social, salvo que se contrate expresamente una cobertura adicional;***
- b) riesgos cubiertos por otros ramos o tipos de seguros, tales como, pero no limitados a, seguros de responsabilidad civil, pérdida de beneficios y eventos y riesgos de naturaleza medioambiental;***
- c) acontecimientos de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del Código Civil;***
- d) el incumplimiento de las obligaciones garantizadas derivadas de actos o hechos de los que sea responsable el Asegurado, que hayan contribuido de forma determinante a la ocurrencia del Siniestro;***

		<p><i>e) incumplimiento de obligaciones derivadas del Pliego que no sean responsabilidad del Tomador;</i></p> <p><i>f) actos de terrorismo, tal y como se definen en la legislación o normativa aplicable;</i></p> <p><i>g) los actos de hostilidad, guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, destrucción o requisición derivados de cualquier acto de autoridad de hecho o de derecho, civil o militar, y en general todos o cualesquiera actos o consecuencias de tales sucesos, así como los actos realizados por cualquier persona que actúe para o en conexión con cualquier organización cuyas actividades tengan por objeto derrocar al gobierno por la fuerza o instigar su caída, perturbando el orden político y social del país mediante actos de terrorismo, guerra, revolución, subversión y guerra de guerrillas;</i></p> <p><i>h) cualquier pérdida, destrucción o daño de cualquier bien material, pérdidas y gastos derivados o consecuentes a cualquier forma de radiación, contaminación, residuo o fisión, incluyendo, pero no limitándose a las radiaciones nucleares e ionizantes;</i></p> <p><i>i) obligaciones que no estén expresamente garantizadas y previstas en el Objeto de esta Póliza;</i></p> <p><i>j) cualesquiera Daños, pérdidas y/u otras sanciones impuestas como consecuencia de la violación de las normas anticorrupción perpetrada intencionadamente por el Asegurado y/o sus representantes."</i></p>	
<p>4</p>	<p><u>Inciso 8.1 del Proyecto del Contrato</u></p> <p>8.1 La Concesionaria mantendrá, a favor de COMAB, como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las relacionadas con multas por incumplimiento de la legislación aduanera, la Garantía de Cumplimiento del Contrato en los montos que se indican en el cuadro a continuación:</p>	<p>En línea con lo comentado en el punto 7.3 del Pliego, para evitar dudas, nos gustaría confirmar si es correcto entender que es posible presentar la Garantía de Cumplimiento bajo la forma de seguro-garantía con su valor máximo garantizado (suma asegurada) en reales brasileños, siempre que se haga constar expresamente en el objeto de la póliza que el valor de la garantía presentada en reales brasileños es equivalente a la cotización del dólar en el día de la emisión, siendo éste el valor límite máximo de la garantía.</p>	<p>No. El entendimiento no es correcto. La garantía de cumplimiento del contrato debe presentarse en dólares estadounidenses y, según la cláusula 8.1.1, debe actualizarse por el IPC (Índice de Precios al Consumo - Todos los artículos) de los Estados Unidos de América.</p> <p>8. Garantía de cumplimiento del contrato (...) 8.1.1 El monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato será actualizado por IPC.</p>

	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Desde el inicio del Plazo del Contrato hasta el 5º Año de la Concesión</td> <td>5% del Valor Presente del Contrato, equivalente a U\$D 6.310.565,39 (Dólares seis millones trescientos diez mil quinientos sesenta y cinco con treinta y nueve centavos).</td> </tr> <tr> <td>Del 6º año de concesión al 20º año de concesión</td> <td>2,5% del Valor Presente del Contrato, equivalente a USD 3.155.282,69 (Dólares tres millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y dos con sesenta y nueve centavos).</td> </tr> <tr> <td>Desde el año 21 de la Concesión hasta el final de la Concesión</td> <td>5% del Valor Presente del Contrato, equivalente a U\$D 6.310.565,39 (Dólares seis millones trescientos diez mil quinientos sesenta y cinco mil con treinta y nueve centavos).</td> </tr> </tbody> </table>	Periodo	Valor	Desde el inicio del Plazo del Contrato hasta el 5º Año de la Concesión	5% del Valor Presente del Contrato, equivalente a U\$D 6.310.565,39 (Dólares seis millones trescientos diez mil quinientos sesenta y cinco con treinta y nueve centavos).	Del 6º año de concesión al 20º año de concesión	2,5% del Valor Presente del Contrato, equivalente a USD 3.155.282,69 (Dólares tres millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y dos con sesenta y nueve centavos).	Desde el año 21 de la Concesión hasta el final de la Concesión	5% del Valor Presente del Contrato, equivalente a U\$D 6.310.565,39 (Dólares seis millones trescientos diez mil quinientos sesenta y cinco mil con treinta y nueve centavos).		
Periodo	Valor										
Desde el inicio del Plazo del Contrato hasta el 5º Año de la Concesión	5% del Valor Presente del Contrato, equivalente a U\$D 6.310.565,39 (Dólares seis millones trescientos diez mil quinientos sesenta y cinco con treinta y nueve centavos).										
Del 6º año de concesión al 20º año de concesión	2,5% del Valor Presente del Contrato, equivalente a USD 3.155.282,69 (Dólares tres millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y dos con sesenta y nueve centavos).										
Desde el año 21 de la Concesión hasta el final de la Concesión	5% del Valor Presente del Contrato, equivalente a U\$D 6.310.565,39 (Dólares seis millones trescientos diez mil quinientos sesenta y cinco mil con treinta y nueve centavos).										
5	<p><u>Inciso 8.6.4 del Proyecto del Contrato</u></p> <p>8.6.4. La Concesionaria no pague, dentro de los plazos vencidos, las indemnizaciones u otras obligaciones pecuniarias de la Concesionaria relacionadas con la Concesión;</p>	<p>De acuerdo con el inciso 8.6.4 del Proyecto del Contrato, la Garantía de Cumplimiento cubrirá el pago de cualquier indemnización u obligación pecuniaria debida a la Autoridad Concedente y que sea responsabilidad de la Concesionaria. Sin embargo, el alcance del seguro de garantía es cubrir las pérdidas causadas por el Tomador como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales que resulten en la imposición de una multa o coste adicional en perjuicio del Asegurado necesario para la ejecución del objeto del contrato, así como el pago de concesiones, bienes reversibles u otros ingresos.</p> <p>Al no ser un seguro <i>a all risks</i>, tiene limitaciones de cobertura, tales como responsabilidad civil, riesgos cubiertos por otros tipos de seguros de garantía u otras líneas de seguros, riesgos medioambientales, entre otros. A la vista de lo anterior, nos gustaría aclarar si es correcto entender que el seguro de garantía cubre riesgos específicos, y que no es posible indemnizar las cantidades adeudadas a la Autoridad concedente.</p>	<p>No. La interpretación no es correcta. La Garantía de Cumplimiento del Contrato debe estar destinada a cubrir todos los eventos establecidos en la Cláusula 8.6.</p> <p>8. Garantía de Cumplimiento del contrato (...)</p> <p>8.6 Sin perjuicio de las demás hipótesis previstas en el Contrato y en la normativa vigente, la Garantía de Cumplimiento del Contrato podrá utilizarse cuando:</p> <p>8.6.1 La Concesionaria no cumpla con las obligaciones de inversión previstas en el Plan de Explotación o ni con las intervenciones necesarias para cumplir con los Parámetros de Desempeño, los Parámetros Técnicos, o su ejecución en incumplimiento de lo establecido en el Contrato.</p> <p>8.6.2 La Concesionaria no pague las multas que se le imponen, de conformidad con el Contrato y la normativa de la COMAB;</p> <p>8.6.3 la devolución de Activos Reversibles en incumplimiento de los requisitos</p>								

			<p>establecidos en el Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, el cumplimiento del Plan de explotación, los Parámetros de Desempeño y el plan de acción y otros requisitos establecidos por COMAB, como consecuencia de la terminación de la Concesión;</p> <p>8.6.4 La Concesionaria no pague, dentro de los plazos vencidos, las indemnizaciones u otras obligaciones pecuniarias de la Concesionaria relacionadas con la Concesión;</p> <p>8.6.5 incumplimiento de las obligaciones derivadas del Ajuste Final de Resultados.</p>
--	--	--	---



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Acta de Respuesta

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.